

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0014810/03-10-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 051-2025/IT/SL-SI de catorce (14) de agosto de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento farmacéutico FARMACIA JULIO'S DRUGSTORE, con licencia de operación: 8-544 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Yolanda Afú Cedeño, con cédula de identidad personal No. 7-71-2701, ubicado en el Corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, Urbanización Villa Zaita, Centro Comercial OMNI, Local # 5, Distrito y Provincia de Panamá, email: mjulio@grupojulioafu.com, Tel: 231-9335/ 6808-5858/ 6400-8314, quién funge como regente farmacéutico, Licenciada Thelma Serracín de Duke, con cédula de identidad personal No. 4-102-1355, Registro No. 928, Tel: 6497-9143, correo electrónico: thelmadeduke@gmail.com.

Que en el referido informe señala que, durante la inspección se detectaron las siguientes desviaciones:

“...

- *El nombre de la farmacia en el letrero de identificación no coincide con el declarado en la licencia de operación y no cuenta con horario visible (Farmacia Julios).*
- *Se encontró el producto Viajesan 50mg, vencido (04/2025) en la estantería dispuesto para la venta.*
- *El mueble de controlados no estaba asegurado, no cuenta con área de vencidos y uno de los niveles se encontró desordenado.*
- *Se encontró 2 vales en blanco firmados por la regente, los mismos estaban fuera del área de controlados, cabe señalar que los vales no estaban organizados por agencia.*
- *Se observó cajas de agua destilada en el piso obstruyendo el libre tránsito del personal.*
- *El establecimiento no tiene espacio suficiente que le permita al personal realizar adecuada y cómodamente sus labores.*
- *El personal no cuenta con carné de identificación visible, en donde se incluya registro de idoneidad y cargo.*

- *La farmacia no cuenta con expediente de cada colaborador que incluya estudios, capacitaciones, controles médicos anuales y capacitaciones sobre reportes de sospechas a reacciones adversas.*
 - *El extintor está colocado fuera del área del recetario.*
 - *El registro cronológico de limpieza no cuenta con una columna en donde se plasme el día que se realiza la limpieza.*
 - *Se encontró polvo en las estanterías.*
 - *No cuenta con termómetro y registros de temperatura para los medicamentos de cadena de frío.*
 - *No poseen el listado de medicamentos intercambiables a la vista del público, ni el área de asesoría farmacéutica.*
 - *La base legal de los anuncios visibles al público estaba desactualizada y no cuenta con los anuncios de prohibido el ingreso de animales y de no guardar plantas, los mismos no estaban visibles al público.*
- ...” (SIC).

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “*Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.*

1. Amonestación escrita
2. Multa
3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.
4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.
5. Cierre temporal o clausura del establecimiento.”

Que el artículo 155, numerales 6 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como faltas graves:

- “1. ...
6. Tener productos farmacéuticos vencidos a la vista y para la venta.
12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.”

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA JULIO'S DRUGSTORE, según se establece en el Informe Técnico No 051-2025/IT/SL-SI de catorce (14) de agosto de 2025, las mismas consignadas en Acta No. 415-2025 SI/DSL/DNFD de siete (7) de agosto de 2025, nos llevan a considerar una sanción a las descritas en el artículo 151 de Ley 419 de 1 de febrero de 2024.

Que, de las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente dossier, según las evidencias contenidas, lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con Multa por la suma de Quinientos Balboas (B/.501.00) al establecimiento farmacéutico FARMACIA JULIO'S DRUGSTORE, con licencia de operación: 8-544 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Yolanda Afú Cedeño, con cédula de identidad personal No. 7-71-2701, ubicado en el Corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, Urbanización Villa Zaita, Centro Comercial OMNI, Local # 5, Distrito y Provincia de Panamá, email: mjulio@grupojulioafu.com, Tel: 231-9335/ 6808-5858/ 6400-8314, quién funge como regente farmacéutico, Licenciada Thelma Serracín de Duke, con cédula de identidad personal No. 4-102-1355, Registro No. 928, Tel: 6497-9143, correo electrónico: thelmadeduke@gmail.com, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Advertir que, el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional,” donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

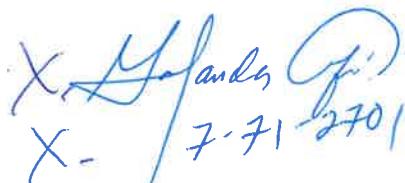
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente por Uriel
Pérez
Fecha: 2025.10.07 14:39:37 -05'00'
Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



UBPM/l/edvg.

En la Ciudad de Panamá
a las 11:44 de la Mañana
del día diecisiete (17) de octubre
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Yolanda Afú Cedeño
con Cédula N° 7-71-2701


X- 7-71-2701